

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
AEG/TSP

ESTABLECE LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL MECANISMO DE CÁLCULO ESPECÍFICO PARA DETERMINAR EL "COSTO DE CUMPLIMIENTO" Y EL "FACTOR DE RIESGO", Y LAS CONDICIONES EN QUE SE HARÁ EFECTIVO EL COBRO DE LA GARANTÍA QUE DEBEN PRESENTAR LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE GESTIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 8, DE 2019, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE NEUMÁTICOS; Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 863, DE 2021, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0434

SANTIAGO, 07 MAY 2024

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; en el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920; en el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Resolución Exenta N° 863, de 2021, que aprueba las condiciones particulares y el mecanismo específico de cálculo de la garantía que deben presentar los sistemas colectivos de gestión, así como

las condiciones en que se hará efectivo su cobro, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos; en la Resolución Exenta N° 954, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio a procedimiento de modificación de la Resolución Exenta N° 863, de 2021, y la Resolución Exenta N° 242, de 2022, ambas del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueban las condiciones particulares y el mecanismo específico de cálculo de la garantía que deben presentar los sistemas colectivos de gestión, así como las condiciones en que se hará efectivo su cobro, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 8, de 2019, y el Decreto Supremo N° 12, de 2020, ambos del Ministerio del Medio Ambiente, que establecen metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos y de envases y embalajes, respectivamente, e inicia un período de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 19.880; en la Resolución Exenta N° 893, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, en particular, el artículo 70 letra g) de la Ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

3. Que, en este contexto, y con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se publicó la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (en adelante, "Ley N° 20.920"). Dicha ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor (en adelante, "REP"), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la

organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

4. Que, la referida ley establece que la REP aplica, entre otros productos prioritarios, a los neumáticos. Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y de valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

5. Que, asimismo, la Ley N° 20.920 exige que los productores sujetos a la REP deben dar cumplimiento a sus obligaciones, a través de un sistema de gestión. Este último, corresponde al mecanismo instrumental mediante el cual los productores, individual o colectivamente, dan cumplimiento a las obligaciones que se establecen en el decreto supremo de que se trate.

6. Que, asimismo, dicha ley dispone en el literal a) de su artículo 22, que los sistemas colectivos de gestión deberán constituir y mantener vigente fianza, seguro u otra garantía para el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas, según lo dispuesto en el decreto supremo que establezca dichas metas y obligaciones para cada producto prioritario. Asimismo, dispone en el inciso tercero del artículo 39, que se considerará como infracción grave, susceptible de ser sancionada por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") no cumplir con las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios; no cumplir con las obligaciones asociadas; y, no contar con la fianza, seguro u otra garantía, según lo dispuesto en el artículo 22 letra a), antes referenciado.

7. Que, lo anterior resulta consistente con el hecho de que los sistemas colectivos de gestión deban constituirse como una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados para dar cumplimiento a sus obligaciones, la que debe tener como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios.

8. Que, por tanto, dicha garantía fue establecida con el objeto de caucionar el pago de eventuales multas que la SMA pueda imponer a los sistemas colectivos de gestión por el incumplimiento de las referidas obligaciones.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la SMA, el monto de las multas impuestas por dicha Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República.

10. Que, por su parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, que fija el texto refundido,

coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; dicho servicio es el encargado de recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos. Asimismo, en virtud de su artículo 2, dicho servicio tiene entre sus atribuciones: (i) recaudar los tributos y demás entradas fiscales, y las de otros servicios públicos, como, asimismo, conservar y custodiar los fondos recaudados, las especies valoradas y demás valores a cargo del Servicio; y, (ii) efectuar la cobranza coactiva, sea judicial, extrajudicial o administrativa de, entre otros, las multas aplicadas por autoridades administrativas.

11. Que, con fecha 20 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos (en adelante, "D.S. N° 8/2019"). En particular, en su artículo 18, establece que los sistemas colectivos de gestión deberán presentar una garantía con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento de las mismas.

12. Que, a este respecto, el referido artículo 18 establece que el monto de la garantía señalada deberá ser equivalente al resultado de aplicar la siguiente fórmula: $G_i = \text{Costo de cumplimiento}_i * FR_i$, donde: "G_i" es igual al monto de la garantía para el año i, es decir, el año correspondiente al de las metas y obligaciones cuyo cumplimiento se está caucionando, expresado en pesos; "Costo de cumplimiento_i", es igual al costo que tendría para el sistema de gestión cumplir las metas y obligaciones asociadas del año i, en pesos, determinado en función de los antecedentes que aquel presente; y "FR_i" o "factor de riesgo de incumplimiento", es un factor menor a 1, que será determinado en función del riesgo de incumplimiento del sistema de gestión para el año i.

13. Que, asimismo, el artículo referenciado anteriormente dispone que las condiciones particulares de la garantía que deberán presentar los sistemas colectivos de gestión, el mecanismo de cálculo específico para determinar el "costo de cumplimiento" y el "factor de riesgo de incumplimiento" necesarios para el cálculo del monto total de la garantía, así como las condiciones en que se hará efectivo su cobro, serán precisados mediante resolución de este Ministerio.

14. Que, asimismo, dicho artículo dispone que los sistemas colectivos de gestión deberán acompañar al primer plan de gestión que presenten, una garantía equivalente a 1.000 UTM, la que será devuelta en caso de rechazarse dicho plan. Por el contrario, si el plan de gestión es aprobado, la garantía deberá ser reemplazada por una nueva, calculada según la fórmula establecida en el inciso segundo de dicho artículo.

15. Que, dando cumplimiento a lo mandatado por el artículo 18 del D.S. N° 8/2019, este Ministerio

dictó la Resolución Exenta N° 863, de 16 de agosto de 2021 (en adelante, "R.E. N° 863/2021 MMA"), la que aprobó las condiciones particulares y el mecanismo específico de cálculo de la garantía que deben presentar los sistemas colectivos de gestión de neumáticos, así como las condiciones en que se hará efectivo su cobro.

16. Que, sin perjuicio de lo anterior, la experiencia en el primer año de exigibilidad de las metas de recolección y valorización para neumáticos da cuenta que el mecanismo de cálculo de la garantía contenido en la R.E. N° 863/2021 MMA representa dificultades para el cálculo efectivo de la misma por parte de los sistemas colectivos de gestión.

17. Que, asimismo, se ha de hacer presente que Ley N° 20.920 incorpora la figura de los consumidores industriales, correspondientes a establecimientos industriales -de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones- que generen residuos de un producto prioritario. A este respecto, el artículo 34 de la Ley N° 20.920 dispone que estos podrán valorizar por sí mismos, o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos que generen. Lo anterior es desarrollado por el D.S. N° 8/2019, el cual señala en su artículo 23 letra b) N° 2 que, aquellos consumidores industriales que valoricen por sí mismos o a través de gestores autorizados los neumáticos fuera de uso que generen, podrán celebrar un convenio con un sistema de gestión, para que este informe al Ministerio en su nombre y representación; en cuyo caso, las toneladas de residuos generadas y efectivamente valorizadas se imputarán al sistema de gestión con el que hayan celebrado el convenio respectivo.

18. Que, en atención a lo anterior, los sistemas de gestión para neumáticos pueden optar por cumplir sus metas de recolección y valorización a través de convenios celebrados con consumidores industriales que valoricen por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados los neumáticos fuera de uso que generen.

19. Que, en consideración de lo expuesto, se ha constatado que el mecanismo de cálculo de la garantía que los sistemas colectivos de gestión de neumáticos deben presentar, contemplado en la R.E. N° 863/2021 MMA, no representa de manera idónea los costos de cumplimiento en que deben incurrir los sistemas colectivos de gestión que celebren convenios con consumidores industriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 letra b) N° 2 del D.S. N° 8/2019.

20. Que, en atención a lo señalado, el Ministerio dio inicio a un procedimiento para la revisión de la R.E. N° 863/2021 MMA, así como para la resolución respectiva en el caso del producto prioritario envases y embalajes, a través de la Resolución Exenta N° 954, de 2023 (en adelante, "R.E. N° 954/2023 MMA"), la cual contempló, además, la apertura de un periodo de información pública para la recepción de antecedentes e información para el cálculo de la garantía que deben presentar los

sistemas colectivos de gestión que celebren convenios con consumidores industriales, de conformidad con lo dispuesto en artículo 23 del D.S. N° 8/2019.

21. Que, el procedimiento señalado en el considerando anterior se desarrolló entre los días 03 y 17 de octubre de 2023, en el cual se recibieron antecedentes únicamente por parte de sistemas colectivos de gestión de envases, y ninguno de neumáticos. Sin perjuicio de ello, dichas presentaciones daban cuenta de ciertas dificultades relacionadas a la garantía que deben presentar, en general, los sistemas colectivos de gestión, relacionadas, por ejemplo, con los montos de las garantías y el plazo de vigencia de las mismas.

22. Que, de conformidad con los antecedentes recibidos en el periodo de información pública, y del análisis efectuado por este Ministerio, se ha estimado pertinente dictar una nueva resolución, que reemplace a la R.E. N° 863/2021 MMA, simplificando el mecanismo de cálculo del "costo de cumplimiento" y "factor de riesgo" de la garantía que deben presentar los sistemas colectivos de gestión para asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas de neumáticos.

23. Que, el mecanismo de cálculo específico que se establecerá para determinar el "costo de cumplimiento" considera los costos de cumplimiento de las metas de recolección y valorización, así como los costos de las obligaciones asociadas.

24. Que, las obligaciones asociadas consideran el costo de cumplimiento de: la obligación de mantener un sitio web de acceso público, con la información actualizada de las tarifas -regulada en el artículo 27 del D.S. N° 8/2019-, y; la obligación de los sistemas de gestión de recibir los neumáticos fuera de uso de parte de los comercializadores -regulada en el artículo 30 del D.S. N° 8/2019-.

25. Que, adicionalmente, en atención a lo indicado en el Considerando N° 19 de la presente resolución, se estimó necesario incluir los costos específicos asociados a la operación los sistemas de gestión que celebren convenios con consumidores industriales.

26. Que, teniendo en cuenta las diferencias en el tipo de información que se encuentra disponible para sistemas de gestión que se encuentran iniciando su operación y para aquellos que han operado durante más tiempo, se ha distinguido entre: los costos de cumplimiento de un sistema colectivo de gestión que está en su fase inicial de operación, entendiéndose por ello, aquellos que no han operado durante un año calendario completo; y, los costos de cumplimiento un sistema de gestión que ya ha operado durante un año calendario completo. Se entenderá por un año calendario completo, que los sistemas colectivos de gestión han operado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de un mismo año.

27. Que, por lo anterior, para los sistemas de gestión que se encuentran en su fase inicial de operación, sus costos de cumplimiento se estimarán con base en lo aprobado en el plan de gestión respectivo, de acuerdo a las metas y obligaciones asociadas del año que se está caucionando. En cambio, para sistemas de gestión que ya han operado durante al menos un año calendario completo, los costos de cumplimiento se estimarán con base en los costos efectivos en que haya incurrido el sistema colectivo de gestión respectivo en el año anterior, de acuerdo a las metas y obligaciones asociadas del año que se está caucionando.

28. Que, en atención a que los tipos de costos para el cumplimiento de metas y obligaciones pueden variar entre un tipo de sistema de gestión y otro, se incluye un listado indicativo de costos que deben ser considerados en el cálculo del monto de las garantías. En ese sentido, en la gestión de los neumáticos fuera de uso, puede ocurrir que una fracción de estos deban ser eliminados bajo ciertas condiciones que implican costos. Por lo tanto, para cumplir las metas se generan costos de eliminación, los que son considerados en el costo de cumplimiento de éstas.

29. Que, asimismo, con la finalidad de comprender los procedimientos de cálculo del monto de la garantía, los costos incluidos en dicho cálculo, así como para revisar la suficiencia del monto, se establecerá que, al momento de su entrega, la garantía deberá ser acompañada por una memoria de cálculo que detalle y justifique los costos considerados en dicho cálculo.

30. Que, por su parte, tratándose del factor de riesgo, este debe corresponder razonablemente a un valor positivo, ya que, con prescindencia del comportamiento previo del regulado, siempre existe la posibilidad de que este incurra en el incumplimiento de sus obligaciones.

31. Que, a modo de referencia, se ha considerado que el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; fija un rango de entre un 5% y un 30% del valor del contrato que se garantiza para las garantías de fiel y oportuno cumplimiento de los contratos adjudicados.

32. Que, en consideración de lo anterior, se ha establecido que el valor mínimo del factor de riesgo de incumplimiento para las garantías que regula esta resolución corresponderá a 0,05 (representativo de un 5%), mientras que el valor máximo corresponderá a 0,3 (representativo de un 30%). Por su parte, en consideración de la ausencia de información representativa sobre el comportamiento de los sistemas de gestión que han operado menos de un año calendario, el factor

de riesgo para la garantía que deben acompañar dichos sistemas corresponderá a 0,15 (representativo de un 15%).

33. Que, con el mérito de lo señalado precedentemente se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1° **ESTABLÉZCASE** las condiciones particulares, el mecanismo de cálculo específico para determinar el "costo de cumplimiento" y el "factor de riesgo", y las condiciones en que se hará efectivo el cobro de la garantía señalada en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos, de conformidad con lo señalado a continuación:

I. Determinación del monto total de la garantía y mecanismo de cálculo específico para determinar el "costo de cumplimiento" y el "factor de riesgo"

El monto de la garantía que un sistema colectivo de gestión debe entregar en el año i para asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas correspondiente al año i , será determinada con base en la fórmula general y el detalle señalados en la Tabla 1.

Tabla 1: Fórmula de la garantía

$G_i = (\text{Costo de cumplimiento})_i * FR_i$	
Donde el factor:	Corresponde a:
G_i	Monto de la garantía para el año i , es decir, el año correspondiente al de las metas y obligaciones cuyo cumplimiento se está caucionando, expresado en pesos.
(Costo de cumplimiento) $_i$	Costo que tendría para el sistema de gestión cumplir las metas establecidas en los artículos 20 y 21 del D.S. N° 08/2019 del año i y las obligaciones asociadas respectivas.
FR_i	Factor de riesgo de incumplimiento. Es un factor menor a 1, que será determinado en función del riesgo de incumplimiento del sistema de gestión para el año i .

a) Mecanismo para determinar el "(Costo de cumplimiento) $_i$ ":

El (Costo de cumplimiento) $_i$ corresponderá a los costos de cumplimiento en que los sistemas colectivos de gestión deben incurrir para dar cumplimiento a las metas de recolección y valorización y las demás obligaciones asociadas aplicables, correspondientes al año "i", que se cauciona.

Dentro del cálculo de los costos de cumplimiento deberán considerarse los siguientes:

(1) Costos operacionales, incluyendo:

- i. Costos asociados a la recolección, el almacenamiento, el transporte y el pretratamiento de los neumáticos fuera de uso. Asimismo, los costos asociados a: la obligación de informar establecida en el artículo 27 del D.S. N° 8/2019, incluyendo el costo de mantener operativo un sitio web; y, a la obligación de los sistemas de gestión de recibir los neumáticos fuera de uso de parte de los comercializadores regulada en el artículo 30 del D.S. N° 8/2019.
- ii. Costos asociados a la valorización y/o eliminación de los neumáticos fuera de uso.

(2) Costos administrativos, incluyendo:

- i. Costos de contratación de personal, remuneraciones, compra o arriendo de oficinas, entre otros.
- ii. Costos asociados a la gestión de la información, incluyendo el desarrollo y mantención de plataformas de registro, trazabilidad, seguimiento y control, entre otras.
- iii. Costos asociados a actividades comunicacionales, de educación y sensibilización implementadas por el sistema de gestión, entre otras.
- iv. Otros costos administrativos, tales como asesorías, auditorías, informes de avance y finales, seguimiento y control de servicios, entre otros.

Para el caso de los sistemas de gestión que celebren convenios con consumidores industriales para el cumplimiento de sus metas, deberán considerar, además:

- v. Costos asociados a la gestión de convenios con consumidores industriales, incluyendo costos del pago de incentivos a la valorización, de la trazabilidad de la información asociada, de visitas técnicas, capacitaciones y/u otras actividades asociadas a los convenios implementadas por el sistema en consumidores industriales como en los gestores que actúen en su nombre, lo que podría incluir visitas técnicas, incentivos, capacitaciones, entre otras actividades.

Para aquellos sistemas de gestión que presenten su garantía antes de haber operado un año calendario completo en operación, el "costo de cumplimiento" se deberá calcular en base a la información contenida en su plan de gestión aprobado por el Ministerio.

Para los sistemas de gestión que ya hayan operado un año calendario completo al momento de presentar la garantía, el "costo de cumplimiento" se deberá calcular con base en (i) los costos efectivos en que haya incurrido el sistema de gestión en el año anterior; y a (ii) las toneladas que el sistema de gestión deberá recolectar y valorizar en el año para el cual se calcula la garantía. Lo anterior, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tabla 2: Cálculo del costo de cumplimiento en el año "i" para sistemas de gestión que hayan operado al menos un año calendario completo

$(\text{Costo de cumplimiento})_i = [CTEM_{i-1}/TEM_{i-1}] \times [TAM_i]$	
Donde el factor:	Corresponde a:
$CTEM_{i-1}$	Costo de cumplimiento de metas y obligaciones asociadas del sistema de gestión en el año "i-1", según los costos indicados en a) (1) y (2). Dichos costos se determinarán en base a lo reportado en el informe final anual que el sistema de gestión entrega al Ministerio (en adelante, "Informe Final").
TEM_{i-1}	Toneladas de neumáticos fuera de uso efectivamente valorizadas por el sistema de gestión en el año "i-1", de acuerdo con lo indicado en el Informe Final respectivo.
TAM_i	Toneladas de neumáticos fuera de uso que el sistema de gestión debe valorizar en el año "i".

b) Determinación del "factor de riesgo de incumplimiento":

Para aquellos sistemas de gestión que no hayan operado un año calendario completo al momento de presentar la garantía, el factor de riesgo de incumplimiento para el año "i" (FR_i) será de 0,15.

Para aquellos sistemas de gestión que hayan operado un año calendario completo al momento de presentar la garantía, el factor de riesgo para el año "i" (FR_i) será calculado en base a las toneladas de residuos efectivamente valorizadas por el sistema de gestión en el año anterior y las metas y obligaciones asociadas cuyo cumplimiento debe caucionar el sistema de gestión para el año en que presenta la garantía, de acuerdo con la fórmula señalada en siguiente tabla:

Tabla 3: Factor de riesgo para el año "i" (FR_i) para sistemas de gestión con al menos un año calendario completo de operación

$FR_i = \frac{TAM_i - TEM_{i-1}}{TAM_i}$	
Donde el factor:	Corresponde a:
TAM_i	Toneladas de neumáticos fuera de uso a valorizar en el año "i", conforme a las metas establecidas en el D.S. N° 8/2019.
TEM_{i-1}	Toneladas de neumáticos fuera de uso efectivamente valorizadas en el año "i-1".

En caso de que la aplicación de la fórmula del factor de riesgo dé como resultado un valor inferior a 0,05, se fijará el valor del factor de riesgo respectivo en 0,05; y en caso obtener como resultado un valor superior a 0,30, se fijará el valor del factor de riesgo respectivo en 0,30.

II. Condiciones particulares y condiciones de cobro de la garantía

- a) **Memoria de cálculo:** Al momento de presentar la garantía, los sistemas de gestión deberán acompañarla de una memoria de cálculo en donde detallen los procedimientos de cálculo del monto de la garantía y los costos incluidos en el cálculo del costo de cumplimiento, en base en lo dispuesto en el apartado I letra a) de la presente resolución.
- b) **Tipos de instrumentos de garantía:** Los sistemas colectivos de gestión, para asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas de neumáticos, deberán presentar una garantía que podrá consistir en certificados de depósito a la vista, boletas bancarias de garantía pagadera a la vista, certificados de depósitos de menos de trescientos sesenta días, cartas de crédito stand by emitidas por un banco cuya clasificación de riesgo sea a lo menos A o su equivalente, pólizas de garantía o caución a primer requerimiento y, en general, cualquier instrumento de garantía pagadera a la vista, irrevocable y nominativa, que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, cumpliendo con las demás condiciones particulares dispuestas en la presente resolución. Tratándose de instrumentos que sean emitidos en un formato digital, tales como pólizas de seguro, certificados de fianza, entre otros, deberán contar con el servicio de verificación de autenticidad en línea.
- c) **Tomador:** La garantía podrá ser tomada por el sistema colectivo de gestión de que se trate, o por cualquier otra persona natural o jurídica. En caso de que un tercero sea el tomador de la garantía, deberá señalar en dicho documento la individualización del tomador y del sistema de gestión colectivo respecto del cual se está presentando la garantía, o bien, acompañar la garantía de una carta

firmada por el tercero o su representante legal donde se singularice la respectiva garantía, se haga mención a la glosa de dicha garantía y a la vigencia de la misma.

- d) **Beneficiario:** La garantía deberá ser emitida nominativamente a favor de la Tesorería General de la República.
- e) **Monto:** El monto de la garantía deberá ser expresado en pesos chilenos, de conformidad con el mecanismo de cálculo señalado la presente resolución.
- f) **Vigencia:** El plazo de vigencia de la garantía no podrá ser inferior a dos años contados desde el vencimiento del respectivo año de cumplimiento de las metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas. Sin perjuicio de lo anterior, la SMA podrá requerir a los sistemas colectivos de gestión la renovación o prórroga de las garantías, cuando los informes técnicos de fiscalización ambiental u otro documento emanado de la SMA den cuenta del incumplimiento de las metas de recolección o valorización, o de las obligaciones asociadas.
- g) **Glosa:** Los instrumentos de garantía deberán señalar que están tomados "PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OBLIGACIONES ASOCIADAS DEL PRODUCTO PRIORITARIO NEUMÁTICOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO XXXX".

Tratándose de vales vista o certificados de depósitos a la vista, si el instrumento no considerara la posibilidad de incluir la glosa antes indicada, el tomador deberá acompañar, junto con la garantía, una carta en la que se singularice la misma e indique la glosa correspondiente.

- h) **Entrega:** La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que en conjunto representen el monto a caucionar, y deberán entregarse de forma física o electrónica. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

Los sistemas colectivos de gestión siempre deberán acompañar copia de la correspondiente garantía en los respectivos Informes Finales, sin perjuicio de las renovaciones o prórrogas que pueda solicitar la SMA, conforme al literal f) precedente. Sin perjuicio de lo anterior, las garantías que no estén disponibles en formato digital o electrónico deberán entregarse, además, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los plazos señalados en el artículo 18 del D.S. N° 8/2019, institución que mantendrá su debida custodia.

- i) **Condiciones de cobro:** La Tesorería General de la República procederá al cobro de la garantía, cuando la obligación de pago de la multa impuesta por la SMA sea exigible, de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica.

2° **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 863, de 16 de agosto de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos sistemas colectivos de gestión que deban presentar una garantía para asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas establecidas en el D.S. N° 8/2019 MMA, correspondientes al año calendario 2024 (segundo año de metas), podrán optar por regirse por lo dispuesto en la presente resolución, o bien, por aquello establecido en la Resolución Exenta N° 863, ya referenciada.

Los sistemas de gestión que opten por regirse por lo establecido en la Resolución Exenta N° 863, ya referenciada, deberán informar de dicha circunstancia a la Superintendencia del Medio Ambiente.

3° **PUBLÍQUESE** un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y el documento completo en el sitio web de Economía Circular del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO Y ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

~~PP~~/AEG/CAC/FAC/TSP/PMP

Distribución:

- Archivo Gabinete.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente.

SGD 1.201/2024